



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00897, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA" NIT: 900.206.146-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ RIOS CC: 1.092.155.555 Y YORMAN ANDRES BECERRA MUÑOZ CC: 1.090.437.031** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS FERNANDO GOMEZ RIOS CC: 1.092.155.555 Y YORMAN ANDRES BECERRA MUÑOZ CC: 1.090.437.031** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA" NIT: 900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.372.075,00)** por concepto de saldo capital adeudado en el pagare No.5340, más intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre del 2015 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de octubre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00905**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALBERTO CAICEDO TORRES CC: 13.461.541** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALBERTO CAICEDO TORRES CC: 13.461.541** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$23.247.631,00) por concepto de saldo capital adeudado en el pagare **No. 359026386**, más intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$907.946,00) por concepto de saldo capital adeudado en el pagare **No. 13461541-3903**, más intereses moratorios causados desde el 29 de agosto del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

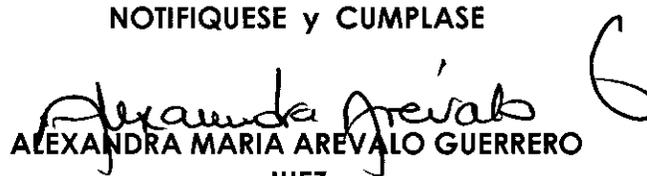
CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de octubre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00906**, interpuesto por **CARLOS ALBERTO MANTILLA CC: 13.507.428** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **LILIA RIOS JAIMES CC: 28.155.033** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LILIA RIOS JAIMES CC: 28.155.033** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CARLOS ALBERTO MANTILLA CC: 13.507.428**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000,00) por concepto de saldo capital adeudado en el pagare visto a folio No. 3, más intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ**, en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 2 de octubre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00895** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NUBIA PAOLA BERNAL MARTINEZ CC: 1.093.766.595 Y MARIA LUISA MARTINEZ JAIMES CC: 60.302.523** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NUBIA PAOLA BERNAL MARTINEZ CC: 1.093.766.595 Y MARIA LUISA MARTINEZ JAIMES CC: 60.302.523** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **AL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.447.449,00) por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 7177, más intereses moratorios causados desde el 04 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de octubre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-722

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de octubre de 2019.

Como quiere que la apoderada de del BANCO COMPARTIR solicita autorización para retirar oficios de levantamiento de medida cautelar de embargo de inmueble de la demandada AIDY YAZMIN ASCANIO CONTRERAS , por tener otro proceso en su contra adelantado en esté despacho con radicado 674-19 en el que desea materializar las medidas cautelares para hacer efectiva la ejecución , el despacho luego de verificar el radicado 674-2019 accede a la lo solicitado y autoriza la entrega de los oficios a la Dra. YOLANDA MORELLA CONTRERAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1292

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que por error involuntario el proceso paso al despacho el pasado 17 de septiembre de 2019 certificando la notificación de las dos demandadas, sin embargo, al revisar se observó que la señora CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES no pudo ser notificada conforme al art. 292 del C.G.P. haciendo incurrir en un error al despacho. Provea.

La secretaria,

ANDREA GALVIS VELANDIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de octubre de 2019.

Visto el informe secretarial y verificado a folio 41 se tiene que en efecto la señora CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES no pudo ser notificada conforme al art. 292 del C.G.P., por lo que un error no ata al apercudor judicial, haciendo necesario la corrección inmediata a fin de evitar futuras nulidades, en consecuencia,

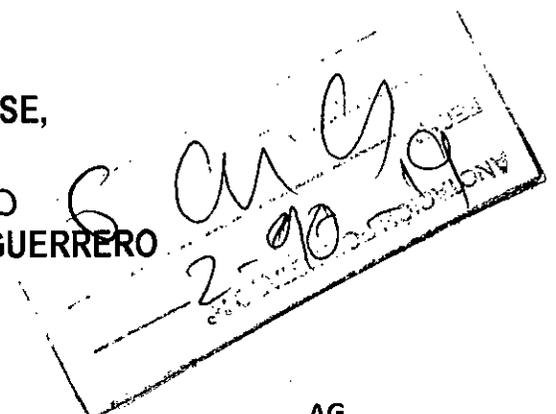
- 1- Se deja sin efecto el auto de fecha 24 de septiembre de 2019, que ordeno seguir adelante con la ejecución.
- 2- Acceder a la petición obrante a folio 36, ORDENANDO EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES, ordenando la publicación del mismo en el periódico la OPINION de esta ciudad.

Surtido el emplazamiento la parte actora allegara copia del periódico en formato PDF, en un CD y la constancia de que trata el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P. para cargar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-156

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de octubre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 26 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-323

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de octubre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 26 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-1083

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de octubre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 26 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad- 2019-696

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de octubre de 2019

Como quiera que la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA allega informe de cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 12-08-2019, se ordena anexar oficio a cuaderno 2 y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00893**, interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** actuando mediante apoderado judicial en contra de **ESTEFANIA RIVEROS GARAVITO CC: 1.094.274.522** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ESTEFANIA RIVEROS GARAVITO CC: 1.094.274.522** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (**\$3.222.000,00**), por concepto de capital adeudado contenido en las 6 letras de cambio vistas a folios No. 5 y 6, más intereses moratorios desde que cada una de la letras de cambio se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **KELLY KARINA DURAN REMOLINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de octubre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00885**, interpuesto por **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534** actuando mediante apoderado judicial en contra de **MONICA CECILIA TORO CORONEL CC: 1.092.942.908 Y EMERSON YORLEY PIMIENTO MEJIA CC: 1.093.776.903** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MONICA CECILIA TORO CORONEL CC: 1.092.942.908 Y EMERSON YORLEY PIMIENTO MEJIA CC: 1.093.776.903** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00)**, por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio vista a folio No. 7, más intereses de plazo desde el día 14 de noviembre del 2018, hasta el día 30 de mayo del 2019, más intereses moratorios desde el 31 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Trámítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SÉXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de octubre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00884**, interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON EDUARDO CÁRDENAS BAYONA CC: 1.090.402.911** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON EDUARDO CÁRDENAS BAYONA CC: 1.090.402.911** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.222.200,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 2, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 29 de agosto de 2018 hasta el día 28 de septiembre del 2018, más intereses moratorios desde el 29 de septiembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$741.182,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

CUARTO: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$1.622.041,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 7, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el día 09 de enero del 2019, más intereses moratorios desde el 10 de enero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

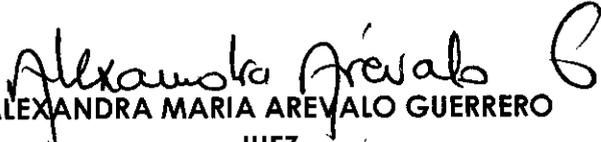
SEPTIMO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>02 de octubre del</u> <u>2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
